

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****JUNTA ADMINISTRATIVA DE OLABEZAR****Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del aprovechamiento especial de calles, caminos rurales, pistas forestales, terrenos y montes titularidad del Concejo de Olabazar**

Habiendo sido aprobado inicialmente por este concejo, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2017, el expediente confeccionado para aprobar la ordenanza reguladora del aprovechamiento especial de calles, caminos rurales, pistas forestales, terrenos y montes titularidad del Concejo de Olabazar, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de su exposición al público, queda definitivamente aprobado. Por lo que se lleva a cabo la publicación íntegra de la modificación para su entrada en vigor, a efectos de lo establecido en el artículo 16 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza reguladora del aprovechamiento especial de calles, caminos rurales, pistas forestales, terrenos y montes titularidad del Concejo de Olabazar**Artículo 1**

Objeto: esta junta administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral 11/1995, del 20 de marzo, de los Concejos del Territorio Histórico de Álava y demás disposiciones legales concordantes regula el uso común, especial, normal de las calles, caminos rurales y pistas forestales de titularidad de este concejo y administración de esta junta con el fin de evitar su deterioro como consecuencia del mal uso de la circulación por los mismos de vehículos pesados y del aprovechamiento que se deriva del transporte de todo tipo de madera tanto por parte de las explotaciones forestales, de las explotaciones agrícolas, como por parte de construcciones y movimientos de tierras.

Artículo 2

Ámbito de aplicación: la ordenanza se aplica en todas las calles, caminos rurales y pistas forestales del término concejil de Olabazar, y administración de esta junta administrativa.

Se consideran caminos y pistas a efectos de esta ordenanza las vías de comunicación de titularidad pública que enlazan distintos términos de la localidad con fincas rústicas y de monte, ríos, bosques, terrenos comunales o pastizales y aquellos destinados preferentemente al servicio de las fincas y/o de las explotaciones agrarias o forestales.

A los efectos de esta ordenanza se considerarán todas las calles, caminos rurales y pistas forestales; incluyendo los caminos inscritos en el Registro de Caminos al que hace alusión la Norma Foral 6/1995 del 27 de febrero, para el Uso, Conservación y Vigilancia de Caminos Rurales del Territorio Histórico de Álava, siendo gestionados en coordinación con la Diputación Foral de Álava.

Artículo 3

Competencias y vigilancia: corresponde a la Junta Administrativa de Olabazar, en coordinación con la Diputación Foral de Álava cuando así se precise, la vigilancia y el ejercicio de cualquier función, incluida la sancionadora, de todas las calles, caminos rurales y pistas forestales de jurisdicción de este concejo. Dicha vigilancia se efectuará por la junta administrativa o personal designado para ello, siendo su principal cometido la inspección de la red viaria y la correcta utilización de las citadas calles, caminos, pistas y de las superficies de protección de los mismos con el objeto de garantizar el uso y conservación.

El personal encargado de la vigilancia podrá formular denuncias de cuantas infracciones se cometan, identificando a los infractores si fueran conocidos y los datos relativos a la infracción.

Artículo 4

Licencia: los transportistas o contratistas y propietarios que precisen la utilización de caminos sometidos a esta ordenanza y de titularidad del Concejo de Olabazar deberán solicitar la oportuna licencia a la junta administrativa haciendo constar los siguientes extremos:

- Datos identificativos del propietario o contratista.
- Datos relativos a los vehículos dedicados al transporte, especificándose la matrícula, modelo y marca, así como el número de viajes a realizar, carga por viaje y trayectos reflejados en plano de situación.
- Volumen en estéreos o Tm. de los materiales a transportar.
- Fecha de inicio y finalización del transporte.
- Si se va a realizar acopio de materiales, indicación grafica del lugar.
- Nombre y situación del monte o lugar del que provienen, especificando en su caso, la referencia catastral.
- Especificación de los caminos públicos que se deseen utilizar, especificando en su caso el trayecto en plano de situación.
- Autorización, en su caso, para la tala a realizar expedida por la autoridad competente en materia forestal.
- El otorgamiento de la licencia de la junta administrativa no le exime de cualquier otra autorización necesaria para la actividad que va a realizar.

Artículo 5

Prohibiciones: queda prohibido el uso de:

- Vehículo oruga.
- Vehículos encadenados.
- Vehículos de arrastre sobre firme.
- Vehículos de bandas de rodadura.
- Vehículos de más de 26 toneladas métricas de peso máximo bruto (camión).....
Vehículos de más de tres ejes (trailer) y vehículos articulados de cinco ejes de más de 40 toneladas (camión más remolque).

Artículo 6

Plazo de resolución: el plazo máximo para resolver el procedimiento para el otorgamiento de la licencia será de 15 días desde que se solicite la misma siempre que se cumplan los requisitos del artículo 4 de esta norma, transcurrido el cual se entenderá estimado cuando no recaiga resolución expresa.

Artículo 7

Tasas:

1. La licencia se entenderá otorgada, en todo caso condicionada al pago de las tasas, que, en su caso, se establezcan, no pudiendo entre tanto iniciarse la utilización o el aprovechamiento.
2. La falta de pago de la tasa determinará de forma automática la revocación de la licencia.
3. Las cantidades que se recauden en su caso en concepto de tasa por el aprovechamiento especial de caminos de titularidad o administración concejil se destinarán a obras de conservación, mantenimiento y mejora de los caminos.

La cuantía de la tasa se calculará de conformidad con la siguiente tabla:

LONGITUD CAMINO	FIANZA
Hasta 0,5 kilómetros	1,35 euros/estéreo o 2,04 euros/Tm.
Hasta 1 kilómetro	1,95 euros /estéreo o 2,94 euros/Tm.
Más de 1 kilómetro	2,25 euros /estéreo o 3,42 euros/Tm.

4. Los acopios de madera se realizarán en el interior de la parcela afectada. Cuando se realicen acopios de materiales, madera y apeas en el borde de caminos o zonas publicas se aplicará la siguiente tasa: 0,15 euros/ estéreo o 0,25 Tm.

5. Serán de aplicación, así mismo, el establecimiento de estas tasas a los caminos rurales inscritos en el registro de caminos sometido a la Norma Foral 6/95 del 27 de febrero.

Artículo 8

Prórroga: en caso de no finalizar el aprovechamiento en la fecha señalada en la licencia, deberá solicitarse la correspondiente prórroga.

Artículo 9

Aportación de documentos y vigilancia: el transportista está obligado a aportar, durante todo el momento del transporte, el impreso original o copia de la notificación del acuerdo de concesión de la licencia y el impreso de autorización del vehículo. Los citados documentos deberán ser mostrados a los responsables de la junta administrativa, guarda forestal, vigilante de caminos o cualquier autoridad, cuando sean requeridos por estos.

Artículo 10

Fianza. El solicitante de la licencia, con anterioridad a la utilización de los citados caminos, deberá depositar una fianza que responderá de los daños que se pudieran ocasionar por el uso de los caminos. La fianza podrá realizarse en metálico o mediante aval bancario que responda a los posibles daños. Así mismo, previa conformidad de la junta administrativa, la fianza también podrá realizarse mediante póliza de seguro.

La fianza mínima será en todo caso de 1500 euros (mil quinientos euros).

En ningún caso la fianza para la saca de un monte podrá servir como fianza para la saca de otro monte, aún realizándose los aprovechamientos simultáneamente.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de devolución de la fianza será de 1 mes desde que se solicite la misma. La falta de resolución expresa, transcurrido dicho tiempo, tendrá efectos estimatorios.

La fianza por uso de caminos registrados dentro del catálogo de caminos rurales será gestionada por la Diputación Foral de Álava.

Artículo 11

Limpieza de caminos: los beneficiarios del aprovechamiento deberán garantizar en todo caso, el uso común y público del camino, efectuando para ello cuantas reparaciones y limpiezas sean necesarias durante el tiempo que dure el aprovechamiento. En caso contrario éstas podrán realizarse por la junta administrativa a costa de aquéllos previa consulta al concejo.

En todo caso, los beneficiarios deberán adoptar cuantas precauciones se requieran para no perjudicar la circulación, no pudiendo ocuparse el camino con troncos ni ramas de los árboles, y estando obligados a retirar de la vía pública cuantos productos como tierras, piedras etc. depositen los vehículos en la misma.

Además, los beneficiarios estarán obligados a mantener las zonas asfaltadas, hormigonadas, en condiciones de limpieza y transitabilidad limpiando las mismas a su cuenta y con sus medios, incluso con agua si fuera necesario.

Artículo 12

Informes técnicos: el personal de la Junta Administrativa de Olabazar o persona en quien delegue, realizarán visita de inspección y emitirán un acta sobre el estado de los caminos con anterioridad y posterioridad a su utilización. Para la realización de la misma estarán invitados a asistir el solicitante y el propietario de los materiales transportados, además de tomar parte el guarda forestal si así se estimara oportuno y podrá estar apoyada en documentación fotográfica, planimétrica, audiovisual, etc.

Artículo 13

Obras de reparación: a la vista del informe técnico, se pondrá en conocimiento del titular de la licencia y del propietario de los materiales transportados las reparaciones que, en su caso deban efectuarse indicándole el plazo en que deben ser realizados. Trascurrido el citado plazo sin que se hubieran efectuado las reparaciones requeridas, la junta administrativa procederá a su ejecución subsidiaria a costa del obligado, con la correspondiente deducción del importe de la fianza depositada. En caso de que ésta no fuera suficiente se exigirá la diferencia hasta cubrir la totalidad de los daños.

En los supuestos en los que, por motivos de seguridad o cualesquiera otros debidamente acreditados por la junta administrativa, se haga inaplazable la reparación de daños y perjuicios, podrá procederse tras informar al titular de la licencia y al propietario de los materiales a su inmediata restitución y a la exigencia posterior del importe correspondiente al causante de los mismos.

En el supuesto de que sean varios los que utilicen simultáneamente los mismos caminos del término concejil de Olabazar y existan desperfectos, se procederá a una distribución proporcional de las responsabilidades entre los diversos usuarios.

Artículo 14

Responsabilidad de los propietarios: los propietarios de los materiales transportados serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente ordenanza. Serán quienes se encarguen de notificar a la junta administrativa la intención de sacar madera y del contratista que se va a encargar de hacer el trabajo. Pueden ser ellos o el contratista quien abone a la junta administrativa como representante del concejo las tasas estimadas y la fianza, en los casos en la que ésta se deba de abonar.

Artículo 15

Calendario de uso: en principio, queda totalmente prohibido el uso a efectos de licencia por uso especial de las calles, caminos rurales y pistas forestales del Concejo de Olabazar del 15 de diciembre al 15 de abril para el transporte de madera o apeas.

Así mismo, la junta administrativa, por causas climatológicas y otras causas, podrá prohibir u otorgar el paso de vehículos pesados, fuera y dentro del calendario de prohibición; también será decisión de la junta administrativa el itinerario o recorrido a seguir por las calles, caminos rurales y pistas forestales de los vehículos pesados tanto para movimientos de tierra o materiales, como para transporte de madera y apeas, (siempre previa consulta en concejo).

Por otra parte y en orden a prevenir posibles usos indiscriminados de los caminos rurales y pistas forestales durante las épocas desfavorables climatológicamente para los mismos, y con el fin de evitar los grandes destrozos que se pudieran producir en dichas épocas, la junta administrativa podrá exigir la presentación de una fianza calculada en proporción a los posibles daños a estimar, o incluso paralizar o denegar la licencia si los perjuicios previsibles fueran de muy difícil o cuantiosa reparación previo acuerdo del concejo.

Artículo 16

Declaración de baja: una vez finalizado el aprovechamiento, los interesados están obligados a presentar la oportuna declaración a la baja, haciendo constar la finalización del aprovechamiento. Entregarán la misma firmada tanto por el titular de la licencia como por el propietario de los materiales transportados. La entrega la harán a la junta administrativa, la cual, en caso de conformidad, tendrá efectos a partir del día siguiente a aquel que fuese presentada.

Artículo 17

Condiciones medio ambientales: todo usuario de calles, caminos rurales y pistas forestales deberá cumplir las siguientes condiciones de medioambientales:

a) No se depositará residuo alguno en el margen de los caminos como bolsas de plástico, cables de arrastre, latas de gasolina o similares.

b) Los vehículos que transiten no despedirán contaminantes, tales como gasoil, aceite, lubricantes, etc.

c) En caso de caminos de tierra, el uso de vehículos pesados será posible cuando el firme este seco, por lo tanto, se evitará el uso de estos caminos cuando el mismo se encuentre anegado de agua a fin de evitar la alteración del firme del suelo.

d) Se respetarán los cortes de agua que existan a lo largo del camino a fin de evitar una acción erosiva prolongada a lo largo del mismo.

e) Para proceder al arreglo del firme dañado no se alterará el suelo virgen colindante, pudiéndose añadir material inerte en caso de ser necesario.

f) En el acondicionamiento posterior de caminos de tierra se dejarán perfectamente los cortes de agua previos, pudiendo realizarse alguno nuevo en los tramos donde se estime que el agua adquiere gran velocidad y recorre un tramo considerable.

g) En ningún momento se procederá a la tala, poda o rotura de vegetación colindante del camino para permitir el paso sin autorización expresa del órgano competente.

h) En caso de cruce de arroyos queda terminantemente prohibida la alteración del curso de los mismos, así como de la vegetación de sus riberas.

i) La junta administrativa o persona en quien delegue previa consulta al concejo, el guarda forestal y/o el vigilante de caminos rurales tendrán potestad para tomar cuantas decisiones no se expresan en este artículo y consideren con el fin de cuidar el medio ambiente.

Artículo 18

Prohibición de circulación de vehículos: la circulación de vehículos a motor para realizar actividades deportivas y otras actividades organizadas con vehículos a motor queda totalmente prohibida en las pistas forestales con las excepciones que se señalan a continuación:

Vehículos oficiales, de vecinos o residentes de Olabazar, del palacio de Murga, propietarios de parcelas en el término concejil de Olabazar y autorizados expresamente por la Junta Administrativa de Olabazar.

Artículo 19

Velocidad: no excederá nunca de 30 kilómetros/hora en pistas forestales.

Artículo 20

Actualización de tasas y fianzas: a las cantidades acordadas, según informe técnico, para las tasas y fianzas de esta ordenanza, se les aplicará el IPC acumulado cada tres años.

Artículo 21

Terrenos públicos: deberá solicitarse autorización a la junta administrativa para depositar en los terrenos públicos todo tipo de apeos, materiales o productos, tales como herramientas agrícolas, materiales de construcción, leña, hierba, etc. siendo la junta administrativa quien indique donde dejar el material (previa consulta en concejo).

La presente ordenanza que fue aprobada definitivamente por el concejo en sesión de día 26 de diciembre de 2017, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOTHA y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación.

En Olabazar, a 7 de marzo de 2018

El Presidente

EUSEBIO DANIEL MEABE LILI